

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

*Resolución de 26 de octubre de 2021, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Ana María Castillo.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción de procedimiento de constitución en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Ana María Castillo, sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Ana María Castillo fue constituida en escritura pública otorgada el 17.5.2021, ante don Emilio Navarro Moreno, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada con el número 1.242 de su protocolo.

Segundo. Fines.

Los fines de la fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus estatutos, son los siguientes:

«Conservar, mantener, promocionar obras escultóricas, pictóricas y musivarias de Ana María Castillo García; conservar, mantener y promocionar las obras de arte pertenecientes a la fundación y que puedan ser aportadas a esta por cualquier forma acogida en derecho, consistentes en “escultura figurativa”, pinturas en cuadros o cualquier otro tipo de soporte, obras de ornamentación, obras y esculturas de carácter artesanal, mosaicos y todas aquellos que por su naturaleza o fin contribuyan al enriquecimiento cultural y patrimonial y sean acordes al resto de los fines de la fundación; apoyar la creación, distribución, promoción y permanencia de la cultura como patrimonio de la humanidad, mediante la construcción de vínculos o redes creativas, que permitan innovar en la gestión de las diferentes manifestaciones del arte y la cultura, por lo que promovemos el acceso equitativo de las personas o la cultura, la participación ciudadana, la convivencia y la cohesión social, contribuyendo a garantizar el derecho de las personas a participar en la vida cultural de las comunidades locales, nacionales e internacionales; innovar, impulsar e implementar una gestión cultural colectiva, enfocada en las construcción de vínculos o redes culturales de artistas, creadores, de gestores culturales, de entidades y amigos de la cultura en general, impulsando por el arte y la actividad cultural como “vehículo” de estas relaciones; promover y ejecutar programas de formación de artistas, dentro de las diferentes disciplinas que puedan ser consideradas artísticas o artesanales; promover y ejecutar la capacitación de los ciudadanos en la formulación de proyectos de índole social, cultural, artístico, recreacional o educativo; promover, auspiciar y realizar proyectos y programas de intercambio cultural, enseñanza, aprendizaje y educación del arte; promover y apoyar la creación de microempresas, destinadas a la elaboración de materiales, artículos y en general objetos, necesarios o útiles para el buen desarrollo de disciplinas artísticas, culturales, sociales o pedagógicas; divulgar, promover y apoyar proyectos culturales, artísticos, sociales, educativos, deportivos o de simple recreación, así como aquellos que pretendan rescatar oficios corporales, manuales o artesanales; promover y desarrollar proyectos, así como auspiciar y establecer contactos y realizar intercambios entre diferentes personas o grupos, de carácter artístico, cultural, social educativo, deportivo, recreacional con intenciones itinerantes, dentro y fuera del territorio

00253741

nacional, a fin de lograr entrelazar las artes, con los procesos educativos y culturales de las más diversas comunidades; promover e impulsar talleres, seminarios, encuentros y demás actividades lúdicas de carácter individual, grupal, para artistas y educadores, así como para los equipos envueltos en el desarrollo de todas las actividades relacionadas con el resto de los fines fundacionales; promover la consecución de los espectáculos artísticos, exposiciones con temáticas y enfoques diferentes, referentes a la ciudadanía, medio ambiente, salud pública y el respeto del derecho a la vida así como la difusión sobre la existencia de derechos humanos y los medios idóneos para su protección, como objetivos para contribuir en la concienciación social y la información sobre los referidos temas; promover especialmente los intercambios artísticos o culturales de cualquier carácter; promover la participación de artistas en festivales, seminarios, encuentros, exposiciones, foros, workshop y otras actividades de entidad similar, tanto a nivel nacional como internacional y siempre y cuando se adecuen a los objetivos propuestos, y cuando estas contribuyan con el resto de los fines de la fundación; promover, desarrollar y divulgar la especial sensibilización de la figura de la mujer en el arte; promover y desarrollar la especial sensibilización de personas de edad avanzada.»

#### Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la fundación ha quedado establecido en C/ Callejón, núm. 7, La Alquería, 04779 Adra (Almería), y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### Cuarto. Dotación.

La dotación inicial de la fundación asciende a treinta mil euros (30.000,00 euros).

#### Quinto. Patronato.

El patronato de la fundación, cuya composición se regula en el artículo 16 de los estatutos, queda identificado en la escritura pública de constitución, constando la aceptación expresa de los cargos de patronos.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. La fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de Fundaciones de Andalucía.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, a quien corresponde el ejercicio del Protectorado sobre las Fundaciones Andaluzas regulado en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 32/2008, de 5 de febrero, así como las funciones del Registro de Fundaciones de Andalucía, creado mediante Decreto 279/2003, de 7 de octubre y todo ello de acuerdo con el artículo 12.4 del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, modificado por el Decreto 531/2019, de 29 de agosto, visto los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación Ana María Castillo, atendiendo a sus fines, como entidad cultural, ordenando su inscripción en la Sección Segunda, «Fundaciones culturales, cívicas y deportivas», del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número AL-1573.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del patronato a que hace referencia el antecedente de hecho quinto de la presente resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente resolución a los interesados y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante la persona titular de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

Sevilla, 26 de octubre de 2021.- El Director General, Francisco Ontiveros Rodríguez.